



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 20 de octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allegaron poderes por parte de las demandadas. De igual forma se verifica que los apoderados de las sociedades demandadas no registran sanciones disciplinarias vigentes. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00442 00**

Bogotá D. C., 15 de noviembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que las sociedades Seguros de Vida Suramericana S.A. y Positiva Compañía de Seguros S.A. allegaron a través de correo electrónico poder para actuar en el presente trámite.

Ahora, teniendo en cuenta las actuaciones realizadas por los apoderados el Despacho tendrá por **notificada por conducta concluyente** a las sociedades **Seguros de Vida Suramericana S.A. y Positiva Compañía de Seguros S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

Por otra parte, teniendo en cuenta el poder conferido al abogado **Rafael Alberto Ariza Vesga** identificado con c.c. 799.952.462 y t.p. 112.914 del C.S. de la J., el Despacho le **reconoce personería** de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P. como apoderado de la sociedad **Seguros de Vida Suramericana S.A.**, conforme el poder allegado por correo electrónico.

De igual forma, teniendo en cuenta el poder conferido a la abogada **Diana Paola Caro Forero** identificada con c.c. 52.786.271 y t.p. 126.576 del C.S. de la J., el Despacho le **reconoce personería** de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P. como apoderada de la sociedad **Positiva Compañía de Seguros S.A.**, conforme el poder allegado por correo electrónico.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificaron a las demandadas, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el día **24 DE ENERO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

**Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:**  
<https://call.lifesizecloud.com/16382143>.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remite al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

Así las cosas, el Despacho:

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por **notificada por conducta concluyente** a las sociedades **Seguros de Vida Suramericana S.A. y Positiva Compañía de Seguros S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **Rafael Alberto Ariza Vesga** identificado con c.c. 799.952.462 y t.p. 112.914 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad **Seguros de Vida Suramericana S.A.**, conforme el poder allegado por correo electrónico.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **Diana Paola Caro Forero** identificada con c.c. 52.786.271 y t.p. 126.576 del C.S. de la J., como apoderada de la sociedad **Positiva Compañía de Seguros S.A.**, conforme el poder allegado por correo electrónico.

**CUARTO: PROGRAMAR** fecha de audiencia del que trata el artículo 72 del CPTSS para el **24 DE ENERO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

**QUINTO:** Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/163821430>.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**SÉPTIMO:** El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [https://etbscj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Eh9qh2xKCftPjdND5Q2KtZQBLwg\\_0a2I\\_OLY2eZrNLNAOCQ?e=onuPkV](https://etbscj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Eh9qh2xKCftPjdND5Q2KtZQBLwg_0a2I_OLY2eZrNLNAOCQ?e=onuPkV) al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

**OCTAVO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 052 del 16 de noviembre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce3e888c3beedf7b7f20ee55d3e3a45adc0fcdd6f5564f5d8fb21cba1c039fb**

Documento generado en 15/11/2022 02:58:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**